Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba: el Proceso Técnico Operativo y consideraciones generales para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2020- 2021.

#### Glosario

**AEC** Acta de Escrutinio y Cómputo.

Anexo 13 Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, relativo a los

Lineamientos del Programa de Resultados Electorales

Preliminares.

Anexo 18.5 Anexo 18.5 relativo a la estructura de los archivos CSV para el

tratamiento de la base de datos relativa al Programa de

Resultados Electorales Preliminares.

CAE Capacitador(a) Asistente Electoral.

**CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

**CCOE** Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

**CCV:** Centro de Captura y Verificación.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

COTAPREP Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados

Electorales Preliminares para el proceso electoral federal 2020-

2021.

**CPEUM** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INE Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**Reglamento:** Reglamento de Elecciones.

## Antecedentes

- I. Aprobación del Reglamento. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Consejo aprobó el Reglamento, del cual forman parte integral los Anexos 13 y 18.5. El Reglamento ha sufrido diversas modificaciones en materia de PREP, a través de los siguientes acuerdos:
  - a) Acuerdo INE/CG565/2017: El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó diversas modificaciones al articulado y diversos anexos con el objeto de simplificar los procesos de coordinación y coadyuvancia entre el INE y los Organismos Públicos Locales.

- b) Acuerdo INE/CG164/2020: El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó diversas modificaciones derivadas de la experiencia operativa obtenida de su aplicación en los procesos electorales anteriores para mejorar y eficientar de manera relevante la operación de los procesos previstos en el Reglamento, entre las modificaciones cabe resaltar la relativa al Anexo 13.
- II. **Integración del COTAPREP.** El 15 de mayo de 2020, este Consejo General dispuso mediante Acuerdo INE/CG94/2020, la integración del COTAPREP, el cual brinda asesoría técnica en la implementación y operación del PREP para el proceso electoral federal 2020-2021.
- III. Aprobación de la integración de la CCOE. El 30 de julio de 2020, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG172/2020, la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- IV. Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. El 7 de agosto de 2020, este Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG189/2020, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el proceso electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos.
- V. Inicio del proceso electoral federal 2020-2021. El 7 de septiembre de 2020, este Consejo General determinó formalmente el inicio del proceso electoral federal 2020-2021.
- VI. Presentación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba: el proceso técnico operativo y consideraciones generales para la operación del PREP para el proceso electoral federal 2020- 2021 al COTAPREP. El 8 de septiembre de 2020, durante la quinta reunión formal de trabajo del Comité con las Representaciones de Partidos Políticos y Consejerías del Poder Legislativo ante el Consejo General, fue presentado para opinión del COTAPREP el proyecto de Acuerdo referido. En el marco de dicha sesión se emitieron diversas observaciones al proyecto de Acuerdo por parte de la oficina de la Consejera Electoral Norma Irene de la Cruz Magaña, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Jurídica, con la finalidad de robustecerlo.
- VII. Aprobación del Proyecto de Acuerdo por las y los integrantes de la

**CCOE.** El 12 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, la Comisión aprobó someter a consideración de este Consejo General el presente Proyecto de Acuerdo.

### Considerandos

## Primero. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba: el proceso técnico operativo y consideraciones generales para la operación del PREP para el proceso electoral federal 2020-2021; conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), e) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; y 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del INE; 1; así como 336, párrafo 1 y 339, párrafo 1,inciso c), del Reglamento.

## Segundo. Contexto jurídico que sustenta la determinación.

En términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 29 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las personas ciudadanas, en los términos que ordene la Ley.

De acuerdo con el artículo 35 de la LGIPE, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

En este contexto, el artículo 51, párrafo 1, inciso m) de la LGIPE, establece que el Secretario Ejecutivo, entre otras, tiene la atribución de establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputaciones, senadurías y Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, obtenidos por los partidos políticos y candidaturas y que para ese efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares.

En términos del artículo 56, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales.

De acuerdo con el artículo 58, párrafo 1, incisos a), e) y f) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene entre otras atribuciones, elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales.

Con base en lo preceptuado en el artículo 61, párrafo 1 de la LGIPE, en cada una de las Entidades Federativas, el INE contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas, el vocal ejecutivo y el consejo local o consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.

En términos del artículo 63 párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, las juntas locales ejecutivas tendrán en su ámbito territorial, entre otras, las atribuciones de: supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica.

De conformidad con el artículo 65 de la LGIPE, los consejos locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán conforme lo establece la misma Ley.

De acuerdo con el artículo 68, párrafo 1, incisos a), b) y l) de la LGIPE, los consejos locales tienen dentro de sus atribuciones, vigilar la observancia de la Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los consejos distritales se instalen en la entidad en los términos establecidos en la LGIPE, así como supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral.

En términos del artículo 71 de la LGIPE, en cada uno de los 300 distritos electorales, el INE contará con los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva, el

vocal ejecutivo, y el consejo distrital, mismos que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

De acuerdo con el artículo 73, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, las juntas distritales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán, en su ámbito territorial, entre otras, las atribuciones de: capacitar a las personas ciudadanas que habrán de integrar las mesas directivas de casilla en los términos establecidos en la LGIPE.

Derivado de lo preceptuado en el artículo 74, párrafo 1, inciso i), de la LGIPE, entre las atribuciones de las vocalías ejecutivas de las juntas distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, está la de informar al vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades.

El artículo 76, párrafo 1 de la LGIPE, señala que los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán conforme a lo establecido en la citada Ley.

Atendiendo al artículo 79, párrafo 1, incisos a) y l) de la LGIPE, los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, entre otras atribuciones, vigilar la observancia de la citada Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; además de supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.

De conformidad con los artículos 219, párrafo 1 y 305, párrafo 1 de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE.

De acuerdo con el artículo 294, párrafo 1 de la LGIPE, concluido el escrutinio y cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección.

Con base en el artículo 296, párrafo 1 de la LGIPE, la primera copia de cada AEC será destinada al PREP.

De conformidad con el artículo 299, párrafo 1 de la LGIPE, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla.

De conformidad con el artículo 299, párrafo 4 de la LGIPE, los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de la Ley, actividad que se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearen hacerlo.

De acuerdo con el artículo 307, párrafo 1 de la LGIPE, conforme los paquetes electorales sean entregados al consejo distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal y conforme a las reglas establecidas en el propio artículo.

En términos de lo dispuesto por el artículo 41, párrafo 2, inciso p) del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

De acuerdo con el artículo 66, párrafo 1, inciso u), del Reglamento Interior del INE, la Unidad Técnica de Servicios de Informática tiene diversas atribuciones en materia del PREP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 336, párrafo 1 del Reglamento, las disposiciones previstas en el capítulo relativo al PREP tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto y los Organismos Públicos Locales (OPL), en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El artículo 339, párrafo 1, inciso c) del Reglamento, establece que el Consejo General del INE, deberá acordar el proceso técnico operativo, al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral, que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las AEC destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes; y, el empaquetado de las actas destinadas para el PREP así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, y determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.

Al respecto, dicho artículo del Reglamento establece en los incisos del g) al j),

consecutivamente, que el Consejo General deberá acordar: g) la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; h) el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real; i) el número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora; j) la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

El artículo 348 del Reglamento dispone que el INE deberá implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de datos, imágenes y bases de datos. Asimismo, deberá desarrollar un análisis de riesgos en materia de seguridad de la información, así como implementar controles de seguridad aplicables a los distintos procedimientos del PREP, de acuerdo al Anexo 13 del Reglamento en mención.

En términos del artículo 349, párrafos 1 y 3 del Reglamento, el INE deberá realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos y contingencias posibles durante el desarrollo de estas, en este sentido el objeto de los simulacros es replicar la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la Jornada Electoral.

De acuerdo con el artículo 351, párrafo 3 del Reglamento, los roles que deben considerarse estarán determinados en función del proceso técnico operativo, con el objeto de que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad. Los roles para la ejecución del proceso técnico operativo se precisan en el Anexo 13 de este Reglamento.

De conformidad con el artículo 353, párrafo 1 del Reglamento, la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del INE o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas y medios de comunicación en general.

El mismo precepto, en su párrafo 4, inciso a) establece que el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares para las elecciones federales, podrá iniciar a partir de las 20:00 horas, tiempo del centro, considerando

las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

Asimismo, los párrafos 5, 6, 7 y 8 del referido artículo del Reglamento establecen que, previo al inicio de la publicación del PREP se podrán procesar Actas PREP que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, o acopiadas previamente en los CATD, que el INE podrá cerrar la publicación antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como "Sin Acta"; al cierre de la publicación del PREP, el INE deberá levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre; la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13, de esta forma, el tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las AEC destinadas para el PREP, se hará de conformidad con lo dispuesto en dicho Anexo y en el Anexo 18.5 del mismo Reglamento.

Por otra parte, el numeral 1, fracciones I y VIII del Anexo 13, refiere que el Acta PREP, es la primera copia del AEC y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del AEC; por su parte se entiende por proceso técnico operativo, el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos.

Bajo ese contexto, el numeral 15 del Anexo 13, señala que el proceso técnico operativo del PREP, deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución deberá ser definido por el INE, mencionando las siguientes:

 Acopio, que consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP;

- 2. Digitalización, fase en la que se lleva a cabo la captura digital y el almacenamiento de imágenes de las Actas PREP;
- 3. Captura de datos, se registran los datos plasmados en las Actas PREP, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
- 4. Verificación de datos, que tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP;
- 5. Publicación de resultados, se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y;
- 6. Empaquetado de actas, es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la Presidencia del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

Asimismo, es relevante mencionar que dicho numeral establece que el INE deberá contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo identificarse de tal manera en la base de datos conforme a lo establecido en el Anexo 18.5. y debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información. Cabe señalar que el mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para la digitalización de actas desde las casillas no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al CATD.

Por otra parte, el numeral 16 del Anexo 13 estipula que, entre otras cosas, en la realización de los simulacros se deberá cubrir lo siguiente: la ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de las Actas PREP. Asimismo, precisa que, la instancia interna responsable de coordinar el PREP, deberá realizar un informe general del desarrollo de los simulacros.

Por otra parte, el numeral 18 del Anexo 13 señala que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información. Los OPL deberán instalar los CCV, que en su caso aprueben, dentro del territorio correspondiente a

su entidad federativa.

En ese mismo sentido, el numeral 19 del citado Anexo, menciona que, para determinar la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;
- II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y
- III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.
  - Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con las Actas PREP.

En términos del numeral 21 del Anexo 13, los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del proceso técnico operativo son: la o el acopiador, la o el digitalizador, la o el capturista de datos, la o el verificador y la o el coordinador. En este sentido, en los CCV, adicional a los roles de capturista de datos y verificador, también se debe contar con la figura de coordinador, dada la importancia de las funciones que desempeña.

Por su parte, el numeral 22 del Anexo 13 establece que, en la ejecución del proceso técnico operativo, en cada CATD o, en su caso CCV, podrá haber adicionalmente, el rol de supervisor, y en caso de no existir éste, sus funciones serán realizadas por el coordinador.

De conformidad, con el numeral 25 del Anexo 13, los datos a publicar del Acta PREP serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.

Bajo ese contexto, el numeral 26 de dicho Anexo, define para efectos de los datos a publicar, lo que se entenderá por: Actas esperadas, acopiadas, digitalizadas, capturadas, contabilizadas, verificadas, fuera de catálogo y publicadas, así como lista nominal, lista nominal de actas contabilizadas, participación ciudadana, porcentaje de participación ciudadana, total de votos asentado, total de votos calculado y total de personas que votaron.

En términos del numeral 27 del Anexo 13, para la publicación de porcentajes, los decimales deberán ser expresados a cuatro posiciones, aun cuando estos terminen en cero. El decimal de la cuarta posición deberá truncarse y no redondearse.

Con base en el numeral 28 del citado Anexo 13, los datos que se capturarán serán los señalados en el mismo.

De acuerdo con el numeral 29 del Anexo 13, los datos a calcular en cada nivel de agregación serán los que se establecen en el mismo.

En el numeral 30, del Anexo 13, se establecen los datos mínimos a publicar; asimismo, se determinan los criterios para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias. De igual forma, la disposición en mención señala que en todos los sistemas informáticos en los que se reflejen resultados electorales preliminares deberán presentarse todos los niveles de agregación, teniendo como unidad básica el AEC correspondiente a una casilla aprobada.

De conformidad con lo anterior, en el numeral 31 del Anexo 13, se prevén los supuestos de inconsistencia de los datos contenidos en las Actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento.

# Tercero. Motivos que sustentan la determinación del proceso técnico operativo del PREP para el proceso electoral federal 2020-2021.

Considerando la importancia que reviste el PREP para el proceso electoral federal 2020-2021 y, teniendo en cuenta que el objetivo del programa es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, a los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos,

coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía, resulta fundamental establecer y detallar las fases que integran el proceso técnico operativo con el que operará, así, se contribuye al fortalecimiento de la confianza en los resultados electorales preliminares que surgen con motivo de la implementación y operación del PREP.

De la experiencia obtenida de la implementación y operación del PREP durante el proceso electoral federal 2017-2018 y del PREP del proceso electoral extraordinario 2019 en el estado de Puebla, así como del seguimiento y supervisión a la implementación y operación del PREP en los procesos electorales locales pasados, es que se consideraron las siguientes fases para el proceso técnico operativo:

- a) Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla
- b) Acopio
- c) Digitalización
- d) Captura y Verificación de Datos
- e) Publicación de resultados.
- f) Cotejo de Actas
- g) Empaquetado de Actas

En este sentido, toda vez que el Reglamento establece las fases mínimas que integran el proceso técnico operativo con el que el PREP operará, se considera oportuno adicionar una fase con el objeto de robustecer al Programa, en este sentido, a fin de abonar al fortalecimiento de la certeza de los resultados electorales preliminares publicados por el PREP, se considera viable incluir la fase de cotejo, posterior a la fase de publicación.

Asimismo, esta fase tiene como objetivo principal establecer un filtro más de revisión para la calidad de los datos asentados en las Actas que son publicados en el PREP, por lo que, con la inclusión de esta fase, se busca minimizar la cantidad de errores que pudieran presentarse durante la captura de los datos. En este sentido, se considera que dicha fase se realicé posterior a la publicación, para así no generar una afectación y publicar los resultados preliminares con oportunidad. Finalmente, esta fase abona a la calidad y certeza de la información que se publica derivado de la captura que se realiza en los CATD y en los CCV, sin afectar las fases previas descritas en el proceso técnico operativo.

Dicha fase tendrá como objeto corroborar que los datos publicados coincidan con los datos asentados en el Acta PREP. El personal asignado al Cotejo comparará los datos y la imagen publicados en el portal del PREP, o en su caso, con el Acta

PREP física que posee el CATD y los datos que hayan sido publicados, registrando el resultado en el sistema informático, permitiendo aprovechar de mejor forma los recursos humanos y materiales con los que se cuenta para la operación del PREP y contribuyendo al cumplimiento de los principios que lo rigen.

Por otra parte, al conocer el número cierto de CATD a instalar, así como el número mínimo y máximo de CCV que se prevén instalar para el PREP del proceso electoral federal 2020-2021, se contribuye a brindar certeza a la operación del Programa, y abona a la confianza en los resultados electorales preliminares, pues se hace del conocimiento de los actores políticos y de la ciudadanía de manera general, las bases con las que operará el Programa, conociendo tanto el número de CATD, como el rango mínimo y máximo de CCV que se instalarán y aunado a ello, la operación que se prevé realizar en dichos centros.

Al respecto, tomando en consideración que para la operación de los PREP de procesos electorales federales anteriores se han instalado CATD en las sedes de las Juntas Distritales del INE, y derivado de que se ha observado que este esquema resulta viable y óptimo para el procesamiento de las Actas PREP, es relevante precisar que el número de CATD a instalar es de 300.

Es decir, no se estima necesario establecer un rango mínimo y máximo de CATD a instalar ya que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 71 y 76 de la LGIPE, en todo proceso electoral federal se deberán instalar los 300 Consejos Distritales del INE en el país. En el mismo sentido, no resultaría adecuado instalar CATD en un número menor al antes establecido ya que, los paquetes electorales que contienen las Actas PREP que deben ser procesadas, serán recibidos en los 300 Consejos Distritales.

Lo anterior, tomando en consideración lo dispuesto en el numeral 18 del Anexo 13, permitiendo con ello que la instalación de CATD, se lleve a cabo únicamente en las sedes de los distritos electorales federales, es decir, en la totalidad de puntos en los que serán entregados los paquetes electorales.

Por otra parte, respecto a los CCV es importante señalar que con el objeto de optimizar los recursos humanos y materiales con los que se cuenta, se podrán instalar, al menos 2 CCV, en los que se llevarán a cabo labores de captura y verificación de manera ágil y constante, y se abone a la distribución de labores que permita la agilización en la publicación de los resultados electorales preliminares, de igual manera en estos Centros será posible llevar a cabo el cotejo de la información de las Actas PREP publicadas, ahora bien, dependiendo de la viabilidad y factibilidad para habilitar CCV, y de la suficiencia presupuestal con la

que se cuente, se podrán instalar hasta 3 CCV, lo que posibilita, entre otras cosas, contar con un mayor espacio físico que permita evitar aglomeraciones de gente y así prevenir hasta donde sea posible los contactos de persona a persona, de conformidad con las necesidades derivadas de la nueva normalidad a consecuencia de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), además de distribuir de forma más eficiente las cargas de trabajo respecto a la captura y verificación de los resultados electorales preliminares, permitiendo su publicación en menor tiempo.

Adicional a las fases que conforman el proceso técnico operativo, y atendiendo a lo señalado en el Anexo 13, tanto el INE como los OPL deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, captura de datos del mayor número de actas posible desde las casillas, es que, se considera pertinente hacer uso de la aplicación móvil denominada PREP Casilla, la cual cuenta con mecanismos de seguridad y control suficientes que permiten garantizar la seguridad y confiabilidad en la digitalización de las Actas PREP desde las casillas, a través de equipos móviles. Por lo anterior, se ha determinado emplear dicha aplicación para la operación del Programa para el proceso electoral federal 2020-2021, pues derivado de la experiencia que el INE ha tenido en la implementación y operación de diversos PREP en los que ha sido responsable, se observó que a partir de su utilización se ha reducido el tiempo empleado para el procesamiento de algunas Actas PREP, hasta su publicación.

En este sentido, el empleo de dicha aplicación posibilita que en menor tiempo se inicie con las fases que integran el proceso técnico operativo y, por lo tanto, se reduzca el tiempo para la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.

Para llevar a cabo la digitalización de las Actas PREP desde las casillas, es importante que cada CAE se encuentre en alguna de las casillas que tiene asignadas, que se haya cerrado la votación y haya sido llenada el AEC a digitalizar.

En consecuencia, se considera que la adopción de este mecanismo fortalecerá la operación del PREP para el proceso electoral federal 2020-2021, abonando a la reducción de los tiempos de publicación de resultados electorales preliminares, por lo que se considera necesario establecer el uso de la aplicación PREP Casilla como esquema de digitalización de las Actas PREP desde las casillas. No obstante, resulta importante precisar que dicho mecanismo para la digitalización no excluye al acopio de Actas PREP que arriben a los CATD.

Por otra parte, mediante Acuerdo INE/CG189/2020, este Consejo General aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el proceso electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos, entre los cuales se encuentra el Programa de Asistencia Electoral 2020-2021, este programa integra de forma organizada las diversas actividades que desarrollarán los Supervisores Electorales y los CAE durante el proceso electoral federal, estableciendo en su punto 4 las Líneas de acción y actividades específicas de los mismos, y estipulando entre otras, transmitir, durante los ejercicios y simulacros, las imágenes y, en su caso, los resultados de las AEC desde todas las casillas asignadas desde la ubicación de éstas cuando se trate de simulacros que se ejecuten simultáneamente con los del Sistema de Información de la Jornada Electoral, o preferentemente en dicha ubicación cuando no se ejecuten simultáneamente.

En razón de ello y de conformidad con las metas establecidas en el Programa de Asistencia Electoral de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021, es indispensable que los CAE, digitalicen el total de las AEC de Diputaciones Federales de las casillas que tienen asignadas durante los ejercicios, simulacros y operación del PREP, dentro de los tiempos establecidos y, que todas las Actas PREP de las casillas bajo su responsabilidad sean entregadas al CATD correspondiente.

Por otra parte, considerando que hay diversos husos horarios que rigen en las entidades federativas que conforman el país y con el fin de brindar certeza en la operación del PREP, es relevante establecer que para la publicación de los resultados electorales preliminares se tomará en cuenta la hora del centro del país.

Conforme a las mejores prácticas en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC), resulta conveniente que los servidores y bases de datos del PREP, así como el resto de los componentes tecnológicos - equipos de cómputo, dispositivos de comunicaciones, servidores y bases de datos - cuenten con un protocolo de red que mantenga los relojes internos de cada dispositivo, sincronizados con un reloj atómico maestro configurado con la hora del centro del país.

En este entendido, es adecuado que los programas informáticos que conforman el PREP para el proceso electoral federal 2020-2021, y que se instalan en los equipos arriba mencionados, generen sus bitácoras y registros de auditoría haciendo uso de la hora de los relojes internos, de modo que los eventos también se registren en bitácora con la hora del centro del país. En este sentido, se requiere que la hora de acopio de las Actas PREP también considere la zona

horaria del centro del país. Esto porque durante la etapa de digitalización se lleva a cabo el reconocimiento automático de la fecha y hora impresa en el acta y esta información se incorpora en la base de datos. De tal suerte, al establecer una zona horaria homologada, se facilitarán las tareas de monitoreo durante la operación del programa y se posibilitará la realización de auditorías posteriores de manera más eficiente, al permitir realizar actividades de correlación con base en la hora, lo que favorece el principio de certeza que debe regir el PREP.

Adicionalmente es relevante mencionar que de acuerdo al diseño de la infraestructura de procesamiento, almacenamiento y comunicaciones del sistema del PREP, éste permite garantizar alta disponibilidad bajo medidas de seguridad que garanticen: confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticación y control de acceso, y dado que los paquetes de información se generan de manera independiente y que el tamaño de dichos paquetes es distinto, es posible que existan diferencias entre el tiempo de publicación de datos e imágenes.

Por otra parte, si derivado de los trabajos que se realicen con motivo de la implementación del PREP, resultara necesario hacer alguna modificación o adenda al proceso técnico operativo, se considera oportuno que la misma pueda realizarse, siempre y cuando no modifique de manera sustancial al Proceso Técnico Operativo y se cumplan los preceptos normativos que rigen al PREP.

## CUARTO. Publicación del presente Acuerdo.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, es menester que una vez que se apruebe el presente acuerdo se solicite su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con lo previsto en los antecedentes y considerandos antes señalados, este Consejo General, en el ejercicio de las atribuciones que le fueron conferidas emite el siguiente:

#### Acuerdo

**Primero.** - Se aprueba el proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral federal 2020-2021 del Instituto Nacional Electoral, mismo que forma parte integral del presente acuerdo y se adjunta como Anexo 1.

**Segundo.** - Se determina que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral federal 2020-2021, se llevará a

cabo conforme al proceso técnico operativo, que forma parte integral de este acuerdo.

**Tercero.** - Para efectos del presente Acuerdo y su respectivo anexo, toda determinación de unidad de tiempo deberá estar referenciada a la zona centro del país, de conformidad con el artículo 3, fracción I de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

**Cuarto.** - Se instruye a las Direcciones Ejecutiva de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluyan dentro de los procedimientos y en los materiales de capacitación, los aspectos relacionados con el proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral federal 2020-2021, en los que intervienen las y los funcionarios de casilla y personal de las juntas distritales, así como los Capacitadores Asistentes Electorales.

**Quinto.** - Se instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que el domingo 6 de junio de 2021, a partir de las 20:00 horas -Tiempo del Centro-, inicie la publicación de los resultados electorales preliminares del proceso electoral federal 2020-2021.

**Sexto.** - Se determina que el número de actualizaciones por hora de los datos, imágenes y bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, deberá ser de al menos tres por hora, a partir de las 20:00 horas (Tiempo de Centro) del día 6 de junio y hasta las 20:00 (Tiempo del Centro) del 7 de junio de 2021, conforme a la fecha y hora de actualización publicada.

**Séptimo.** - Se instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que, a más tardar el lunes 7 de junio de 2021, a las 20:00 horas -Tiempo del Centro-, se cierre la publicación de los resultados electorales preliminares, quedando como la última actualización de datos, imágenes y bases de datos, el de la fecha y hora señalada. La publicación podrá cerrar antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas, y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

**Octavo. -** Se instruye a los Consejos Distritales a fin de que los días 6 y 7 de junio de 2021, durante la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral federal 2020-2021, otorguen las facilidades necesarias para que el personal operativo de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos tenga acceso a las Actas de Escrutinio y Cómputo para su

procesamiento en los casos en que el funcionario de casilla no proporcione el Acta PREP.

**Noveno.** - Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto del Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, realice un informe de cada uno de los simulacros que se lleven a cabo previos a la Jornada Electoral, mismos que deberán hacerse del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General.

**Décimo.** - Se instruye a los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales a participar en el desarrollo de los simulacros y la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral federal 2020-2021, de acuerdo con lo establecido en el proceso técnico operativo, así como en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021.

**Décimo primero.** - Se determina que el número de Centros de Acopio y Transmisión de Datos que se instalarán para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral federal 2020-2021, será de 300. Adicionalmente se instalarán, como mínimo, 2 Centros de Captura y Verificación y como máximo 3.

**Décimo segundo**. - Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su anexo a las vocalías ejecutivas de las juntas ejecutivas locales y distritales del Instituto, para que éstos a su vez, lo hagan del conocimiento de los Consejos Locales y Distritales, una vez que se hayan instalado.

**Décimo tercero. -** Los casos no previstos en el presente Acuerdo se deberán someter a revisión y resolución del Secretario Ejecutivo por conducto del Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, informando a la brevedad posible a los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

**Décimo cuarto.** – Se determina que, si derivado de los trabajos que se realicen con motivo de la implementación del PREP, resultara necesario hacer alguna modificación o adenda al proceso técnico operativo que no lo modifique de manera sustancial, deberá someterse a consideración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y a aprobación de este Consejo General, a más tardar en el mes de febrero de 2021.

**Décimo quinto. -** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Décimo sexto. -** Publíquese el presente Acuerdo, en la Gaceta Electoral, en Norma INE, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación con los hipervínculos que remitan a los documentos completos.

